

RAD. 001 2009 00494 00

AUTO No. 2902.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado observa que mediante auto del 22 de enero de 2020 se decretó el embargo de los remanentes en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en el proceso 003 2013 00822, el cual ya emitió respuesta mediante oficio 009-666 del 03 de agosto de 2020, informando que se surtió efectos. En consecuencia, se negará la solicitud.

Así mismo, se exhortará a la apoderada de la entidad demandante a que revise las actuaciones con detenimiento, ya que la misma solicitud ha sido presentada en repetidas ocasiones, y que tenga en cuenta los deberes y responsabilidades de que trata el artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el embargo de remanentes solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- EXHORTAR a la apoderada de la entidad demandante, a que revise las actuaciones con detenimiento, **ya que la misma solicitud ha sido presentada en repetidas ocasiones**, y que tenga en cuenta los deberes y responsabilidades del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00627 00

AUTO No. 2899.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, correspondiente a la corrección de la matrícula inmobiliaria relacionada en el auto de comisión, una vez revisadas las actuaciones, encuentra el Juzgado que se decretó el embargo del inmueble de matrícula N°.370- 288769 y esta fue comunicada a la oficina de Registro de instrumentos Públicos mediante oficio No. 4787 del 09 de septiembre de 2019, posteriormente, mediante auto No. 3402 del 14 de noviembre de 2019, *se aclara que el proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real y se ordena oficiar nuevamente a la oficina de Registro de instrumentos Públicos comunicando la corrección para el folio de matrícula 370-984452.*

Lo anterior, en virtud a la **división material del inmueble con matrícula 370-288769** realizada en la Notaria 23 de Cali, y tras la adjudicación a la demandada Alba Milena Saavedra López, se abrió el folio de matrícula 370-984452, donde se encuentra registrada la medida de embargo con garantía real, así las cosas, se negará la solicitud de corrección del auto No. 2084 del 04 de junio de 2021, y se exhortará al apoderado que revise con detenimiento las actuaciones surtidas en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de corrección del auto 2084 del 04 de junio de 2021 en virtud a que el folio de matrícula inmobiliaria donde se registró el embargo, no contiene ningún error.
- 2.- EXHORTAR** al apoderado de la parte actora para que revise con detenimiento las actuaciones surtidas dentro del proceso referente al inmueble embargado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00262 00

AUTO No. 2900.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En atención a las solicitud que antecede de la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que esta corresponde a COOPERATIVA legalmente constituida, denominada “*COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE “CEMCOP”*” se accederá a decretar el embargo del salario en un porcentaje del 50%, de conformidad con los artículos 154 reformado por el artículo 3° de la ley 11 de 1984 y artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue el señor NILSON HURTADO CIFUENTES (CC.94.427.382) como empleado de **SEGURIDAD NAPOLES LTDA.** identificada con NIT. 860523408. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$37.759.055.**

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte actora solicitarlos en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultarlos y descargarlos en la página web de la Rama Judicial: **1) www.ramajudicial.gov.co, 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00352 00

AUTO No. 2906.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandada, el Juzgado observa que mediante auto 1178 del 14 de abril de 2018 se ordenó el pago de títulos a favor del demandado por valores de \$2.490.431,58 y \$2.802.213,00 mediante pago con abono a cuenta, el pago del primero se realizó el 7/05/2021 y del segundo el 27/05/2021 a la cuenta de ahorros de la titular DIANA MARCELA BRAVO HENAO.

Ahora, es menester indicar que mediante la providencia 1178 del 14 de abril de 2021 se ordenó en el numeral 2º, modificar la orden de pago N° 2020003531 por \$661.218 para ser pagado a Diana Marcela Bravo Henao, a través de pago con abono a cuenta, *a lo cual no se ha dado cumplimiento por el área de depósitos judiciales, correspondiendo requerirlos para tal efecto.*

No obstante, se encontró un nuevo depósito judicial pendiente de pago, el cual se ordenará a favor del demandado a través de su autorizada DIANA MARCELA BRAVO HENAO.

RESUELVE:

1.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto 1178 del 14 de abril de 2018, con la modificación del beneficiario de la orden de pago N° 2020003531 por **\$661.218** para ser pagado a Diana Marcela Bravo Henao, a través de pago con abono a cuenta.

2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su autorizada Dra. DIANA MARCELA BRAVO HENAO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N° 1.144.026.881, a través de pago con abono a cuenta: Cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 821-293051-57, titular, DIANA MARCELA BRAVO HENAO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.026.881, del depósito judicial por la suma de **\$223.955,00** que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002654746	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 223.955,00

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00323 00

AUTO No. 2935.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00340 00

AUTO No. 2929.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00397 00

AUTO No. 2931.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00538 00

AUTO No. 2930.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00661 00

AUTO No. 2932.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00996 00

AUTO No. 2934.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2019 01069 00

AUTO No. 2933.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2018 00536 00

AUTO No. 2903.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado se abstiene por ahora de ordenar el traslado del avalúo, ya que lo presentado corresponde al impuesto predial unificado, más no **el certificado de avalúo catastral** del bien, por lo tanto, se ordenará oficiar a la Secretaria de Hacienda Distrital, Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Tumaco Nariño, para la expedición del mismo a costa de la parte solicitante.

De otro lado, se agregaran para que obre y conste el acuerdo de pago suscrito por las partes y la manifestación de incumplimiento al mismo, allegado por el demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre el acuerdo de pago suscrito por las partes, y la manifestación del apoderado de la parte actora, consistente en el incumplimiento del mismo.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE a la Secretaria de Hacienda Distrital, Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Tumaco Nariño, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2021, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 252-25372** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco Nariño.

3.- SECRETARIA enviar el oficio respectivo al apoderado de la parte demandante para su trámite, al correo electrónico santacruzarmando@hotmail.com.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00756 00

AUTO No. 2904.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En vista de la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte demandante, la misma no se tendrá en cuenta ya que no se imputa el abono por valor de \$8.621.439 ordenado en el auto 2717 del 11 de junio de 2021, que fueron cobrados por la parte demandante el 28/06/2021 y 12/07/2021, por lo tanto, deberá presentarse la liquidación actualizada imputando el señalado abono.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito y requerir a la parte demandante para que se sirva aportarla imputando el abono por \$8.621.439.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00237 00

AUTO No. 2898.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En atención a las solicitud que antecede de la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que esta corresponde a COOPERATIVA legalmente constituida, denominada “COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA “MULTIACOOP”” se accederá a decretar el embargo del salario en un porcentaje del 50%, de conformidad con los artículos 154 reformado por el artículo 3° de la ley 11 de 1984 y artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones que por cualquier concepto devengue el señor ALMICAR RUIZ LOPEZ (CC.94.317.134) como empleado de **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, identificada con NIT.800197463-4. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.857.094.**

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte actora solicitarlos en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultarlos y descargarlos en la página web de la Rama Judicial: **1) www.ramajudicial.gov.co, 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00452 00

AUTO No. 2926.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00554 00

AUTO No. 2936.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

Visto el escrito que antecede, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ANGÉLICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **PROAMBIENTAL CALI SA ESP.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 01048 00

AUTO No. 2905.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través del endosatario en procuración Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía N°.16.747.521, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$212.000** (Fl.23 C.1) y por la liquidación del crédito la suma de **\$5.841.801** (Fl.69 exp. hibrido) para un total de **\$6.053.801**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase le pago de la suma de **\$5.463.318,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002573607	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 275.451,00
469030002573608	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2020	NO APLICA	\$ 236.664,00
469030002576001	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 317.115,00
469030002576002	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.472,00
469030002576003	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 17.163,00
469030002576004	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.501,00
469030002576005	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 342.373,00
469030002576006	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.470,00
469030002576007	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 342.342,00
469030002576008	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.475,00
469030002576009	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 342.347,00
469030002576010	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.469,00
469030002576011	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 342.341,00
469030002576012	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.469,00
469030002576013	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 342.341,00
469030002576014	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 153.469,00
469030002576015	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 342.341,00
469030002576018	14981919	GILBERTO ECHEVERRY MARTA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 342.344,00
469030002587824	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 229.544,00
469030002603068	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 32.801,00
469030002611270	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 147.314,00
469030002624914	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 147.302,00
469030002634378	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 147.301,00
469030002643333	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 147.299,00
469030002652551	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 147.303,00
469030002667787	14981919	GILBERTO ECHEVERRI MARTA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2021	NO APLICA	\$ 147.307,00

Total Valor \$ 5.463.318,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 033 2018 00766 00

AUTO No. 2967.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE a la SECRETARÍA remitir el oficio CyNº 002/740/2021 del 14 de mayo de 2021.al correo de la entidad, así como también, al correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00187 00

AUTO No. 2901.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado observa que mediante auto del 10 de abril de 2018 se decretó el embargo del salario del demandado en la Liga Vallecaucana de Natación, en calidad de entrenador, por ende, no se accederá a decretar la medida solicitada, ya que corresponde a la decretada anteriormente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el embargo del demandado en la LIGA VALLECAUCANA DE CALI como entrenador, por cuanto esta ya fue decretada.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00117 00

AUTO No. 2939.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO BBVA**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 01090 00

AUTO No. 2928.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2018 0006 00

AUTO No. 2971.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR para que obre y conste en el expediente sin ninguna consideración en virtud que el Despacho se encuentra en espera de la respuesta de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARÍA para que de cumplimiento a lo ordenado mediante Auto 2671 del 19 de junio de año.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00273 00

AUTO No. 2978.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por el abogado **JOSE LUIS CAICEDO ORTEGA** donde solicita se autorice a su dependiente para él retiro del desglose de la demanda, el Juzgado dispone **ABSTENERSE** de dar trámite a la anterior solicitud, *por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso.*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2019 00081 00

AUTO No. 2937.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ANGÉLICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **PROAMBIENTAL CALI SA ESP.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00605 00

AUTO No. 2977.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 26º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 1754 del 13 de julio de 2021, proveniente del **JUZGADO 26º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado Jesús Antonio Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.449.896, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó terminó por pago total de la obligación el 28 de octubre de 2015.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 26º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03026-2021-00473-00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2013 00189 00

AUTO No. 2940.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por el autorizado de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 02-2571; obrante a folios 281 del cuaderno principal y remitirlo al correo de la entidad, así como también, al correo electrónico juanvargasvilla@outlook.com el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEGUNDO: TENER por autorizada al señor **JUAN DAVID VARGAS VILLARREAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.372.371 y con Tarjeta Profesional 275.141 CSJ, en los términos que la demandada **KATERINE TABORDA OSORIO** lo confirió.

TERCERO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la revisión del expediente, retiro de oficios, debe solicitar cita al área de atención público en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: POR SECRETARÍA, expídase las copias solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2009 00193 00

AUTO No. 2925.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, se encuentra a folios 113 y 114 del cuaderno principal liquidación de crédito, la cual no cuanta con ningún sello de recibido, ni por parte del juzgado de origen ni datos del remitente, por lo anterior se agregará para que obre y conste al expediente sin consideración alguna, en consecuencias, el Juzgado resuelve.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente sin consideración alguna, la liquidación de crédito que reposa a folios 113 y 114 del cuaderno principal, por las razones expuestas en la motiva.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01211 00

AUTO No. 2973.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden presentados por las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR para que obre y conste en el expediente, sin consideración alguna en virtud que el despacho comisorio fue remitido por secretaria el 15/07/2021 al correo electrónico de la apoderada: aospinagonzalez@yahoo.com

SEGUNDO. TENER por autorizado a la Dra. Yanires Cervantes Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.898.572, con Tarjeta Profesional No. 282.578 del C. S. de la J en los términos que la apoderada judicial Ana Lucia Ospina González lo confirió.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los recibos de pago del mes de mayo y junio de 2021 allegados por la parte demandada, donde consta que se encuentra al día en el crédito.

CUARTO: POR SECRETARÍA remitir las piezas procesales que obran en la anotación 27, 33 y 34 del índice electrónico al correo de la apodera del demandante: aospinagonzalez@yahoo.com de conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2015 00064 00

AUTO No. 2974.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por el Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegado por el Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, donde comunicó:

“

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 1:32 p. m.

Para: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Oficio CyNº 002/1010/2021 Rad: 011-2015-00064

Cordial saludo:

Al respecto me permito informarle que dentro del proceso radicado bajo la partida número 76001-31-03-010-2015-00343-00, mediante interlocutorio número 382 de junio 2 de 2017, se declaró terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Proceso que quedo archivado en la CAJA NRO. 889 DE AGOSTO DE 2017.

Atentamente

DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA
Escribiente Nominado
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01042 00

AUTO No. 2938.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ANGÉLICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **PROAMBIENTAL CALI SA ESP.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00549 00

AUTO No. 2924.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00454 00

AUTO No. 2927.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 201300662 00

AUTO No. 2968.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte ejecutante, donde pide que se remita a los correos electrónicos: juridicoafiansa@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com, copia digital de las respuestas dadas por las entidades bancarias respecto a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, se accederá a lo solicitado previo pago del arancel judicial o en su defecto, solicitar cita para la revisión del expediente al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por otra parte, se pondrá en conocimiento el escrito remitido por el Banco de Occidente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirlas a los correos electrónicos electrónicos: juridicoafiansa@gmail.com y laura.barbosa@afiansa.com; y/o solicitar cita para la revisión del expediente al correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

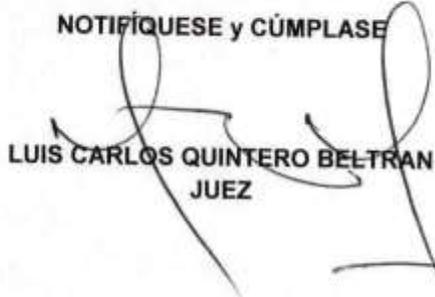
SEGUNDO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito, proveniente del **Banco de Occidente**, por medio del cual informan:

“

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 19/07/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **SONIA ANDREA CRUZ Y OTROS**
ID. Demandado: **66979289**
No. Proceso: **76001400301720130066200**
No. Oficio: **00211732021**

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00643 00

AUTO No. 2975.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención al oficio No. 1.246 remitido del por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual solicita información de los bienes dejados a su disposición en ocasión a los remanentes. Así mismo, sea anexada copia de la inscripción de embargo y del acta de secuestro de haberse practicado respecto de los bienes cautelados, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase y expídase certificación donde se informen los bienes dejados a su disposición del juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con ocasión de las medidas dejadas por remanentes. Así mismo, sea anexada copia de la inscripción de embargo y del acta de secuestro de haberse practicado respecto de los bienes cautelados, para que obren en el expediente 76001-3103-009-2017-00086-00.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2017 00350 00

AUTO No. 2970.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención a los escritos presentados por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del secuestre:

“

MARICELA CARABALI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.913.132 de Cali, obrando como secuestre autorizada por la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** muy comedidamente me permito informar lo siguiente:

1. Que el día 19 de julio de 2021, visité el inmueble ubicado en la **CALLE 52 No. 32 A- 110 Barrio Comuneros** de esta ciudad, donde fui atendida por el demandado Sr. **HENRY SEGUNDO DELGADO**, quien me permitió el ingreso voluntario al interior del inmueble, donde pude verificar el estado del bien inmueble, constatando que este no genera cánones de arrendamiento, pues solo vive el demandado.
2. El estado de presentación y conservación es bueno.
3. El demandado manifiesta que tiene toda la voluntad del mundo para pagar la obligación que tiene pendiente con la Sra. **MARIA ISABEL ORTEGA** y que está buscando los recursos para pagarle, situación que se le ha complicado por la pandemia y por el paro,

que ha hecho las cosas más difíciles para él, ya que él trabaja puerta a puerta

4. También manifiesta que de no poder cancelar la totalidad de lo adeudado que suma **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000)**, tratará de llegar a un acuerdo de pago con el abogado de la parte demandante.
5. Igualmente informo que el demandado, en el momento de mi visita inmediatamente se comunicó con el apoderado actor y habló con él, porque se sintió un poco disgustado que porque ya había ido otra persona a tocarle la puerta y que días más tarde había llegado el secuestre, por lo que el abogado actor le explicó **VÍA CELULAR** los motivos de mi visita al demandado y también le informé que mi visita se debía al **REQUERIMIENTO No. CYNº. 002/738/2021** emitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE.**

Quien además anexa acta de la visita firmada por el demandado, y recibo de transporte de ida y vuelta por el valor de \$40.000,oo.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 022 2018 00009 00

AUTO No. 2969.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, remitir el Oficio No. CyN° 002/862/2021, del 31 de mayo de 2021 obrante a folio 137 a 138 a la SIJIN –DITRA al correo electrónico: ditra.sijin-cri@policia.gov.co

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00860 00

AUTO No. 2972.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR para que obre y conste en el expediente, sin embargo para que la manifestación de que no se cubrió la deuda con el pago de los títulos, sea tomada en cuenta, debe ser acompañada de la actualización de la liquidación de crédito, por lo tanto se le requiere en tal sentido.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00163 00

AUTO No. 2976.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.021.

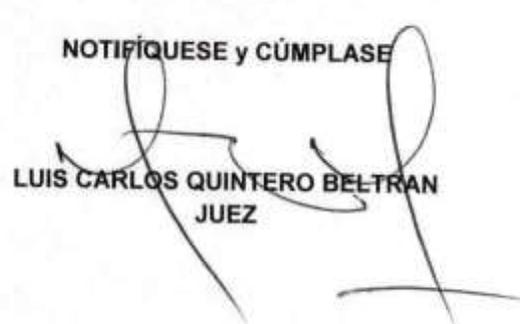
En atención al oficio remitido por el **JUZGADO 26º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 1756 del 13 de julio de 2021, proveniente del **JUZGADO 26º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado Jesús Antonio Arenas, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.449.896, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó terminó por pago total de la obligación el 27 de agosto de 2018. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 26º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio, para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03026-2021-00473-00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 3 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de agosto de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2907.**
RADICACIÓN No: **033 2019 00087 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total y el levantamiento las medidas previas decretadas.

Ahora una vez verificado el portal web del Banco Agrario, no se encontraron títulos para devolver a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

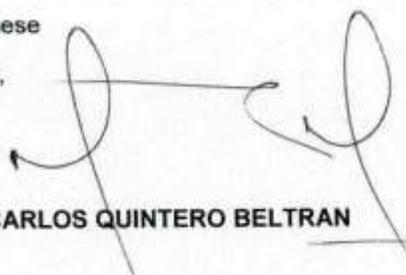
1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.-Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual, y demás emolumentos que devenga la ejecutada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO CC. 31.296.019, como empleada de FENALCO.	1.-0366 del 15 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 12 del Cuaderno 1).
2.-Embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier título que pertenezca a la demandada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO CC. 31.296.019 en los Bancos relacionados en el escrito de medida.	2.- 0637 del 15 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 12 del Cuaderno 1).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 034 2015 00025 00

AUTO No. 2947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

PREVIO a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte incidentalista de oposición al secuestro, contra el auto Nro. 2716 de fecha 19 de julio de 2021, **POR SECRETARIA** procédase a correr el traslado respectivo. (Art. 319 Inc. 2 del C.G.P.)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2020 00157 00

AUTO No. 2952.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$38.699.530 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2018 00127 00

AUTO No. 2918.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatorio parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FABIO GUILLERMO LEON LEON** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.979 y T.P. No. 53.807 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte cesionaria parcial, según las voces del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2018 00795 00

AUTO No. 2920.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatorio parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FABIO GUILLERMO LEON LEON** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.979 y T.P. No. 53.807 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte cesionaria parcial, según las voces del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00237 00

AUTO No. 2908.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

Visto el oficio que antecede, en el cual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa de la terminación del proceso radicado 019-2019-00155-00, por pago total de la obligación, y solicita dejar sin efecto el oficio de Embargo No. 089 de enero 27 de 2020, a través del cual, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali comunicó la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los remanentes y bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar dentro de este asunto.

Por lo anterior, se agregará y pondrá en conocimiento de las partes, lo comunicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio 1.305 del 08 de julio de 2021 allegado por el Juzgado primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, comunicando la terminación del proceso radicado 019-2019-00155-00, por pago total de la obligación, y **solicita dejar sin efecto el oficio de Embargo No. 089 de enero 27 de 2020, a través del cual, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali le comunicó la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los remanentes y bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar, dentro de este asunto.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00252 00

AUTO No. 2949.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

Visto la solicitud que antecede, se ordenará que por secretaria se actualice el oficio 02-0997 del 17 de marzo de 2017. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARIA sírvase actualizar el oficio 02-0997 del 17 de marzo de 2017 (Fl.38 C.2) y remitirse al correo electrónico del solicitante irojasospina@gmail.com y urcaracolies@yahoo.com.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00442 00

AUTO No. 2915.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatorio parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FABIO GUILLERMO LEON LEON** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.979 y T.P. No. 53.807 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte cesionaria parcial, según las voces del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **02 de agosto de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **2912.**
RADICACIÓN No: **013 2020 00406 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total y el levantamiento las medidas previas decretadas, así como el desglose y sin condena en costas.

Ahora, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, no se encontraron títulos para devolver a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO FALABELLA S.A** en contra de **ISABEL CRISTINA TASCÓN SANTAFE** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada, ISABEL CRISTINA TASCÓN SANTAFE, identificado con cedula No. 38878221, en los Bancos y Corporaciones relacionados en el cuaderno de medidas previas.</i>	<i>SIN OFICIO, PERO FUE DILIGENCIADO.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00892 00

AUTO No. 2917.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FABIO GUILLERMO LEON LEON** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.979 y T.P. No. 53.807 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte cesionaria parcial, según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01103 00

AUTO No. 2914.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado, resolverá su modificación.

De otro lado, como quiera que mediante auto No. 458 del 17 de febrero de 2021 se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en FIRME el avalúo correspondiente al 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-713751 el cual asciende a la suma de **\$23.484.000**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que se tomó como fecha de inicio de los intereses de mora 15-03-2016, cuando lo correcto es 16-05-2017 según se dispuso en el mandamiento de pago y sentencia de seguir adelante con la ejecución. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-may-17
DIAS	14
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	11-may-21
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	1435

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.789.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.220.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.989.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.200.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.189.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.200.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 5.384.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.175.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 6.524.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.160.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 7.674.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.150.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 8.819.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.145.000,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 9.959.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.140.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 11.114.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.155.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 12.254.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.140.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 13.384.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.130.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 14.509.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.125.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 15.629.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.120.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 16.734.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 17.834.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,91	29,72	2,19			\$ 18.929.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 20.014.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 21.094.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 22.169.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.075.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 23.234.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 24.324.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 25.399.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 26.469.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 27.544.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 28.614.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 29.684.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 30.754.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 31.824.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.070.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 32.884.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 33.939.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 34.989.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.050.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 36.034.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.045.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 37.094.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 38.149.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 39.189.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 40.204.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 41.214.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 42.224.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 43.244.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 44.269.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 45.279.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,94	26,76	2,00			\$ 46.279.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 47.259.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 48.229.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 49.214.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 50.189.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 51.159.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 52.124.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 353.833,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 51.513.167
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 101.513.167

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$101.513.167 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo correspondiente al 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-713751 en la suma de **\$23.484.000,00.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00059 00

AUTO No. 2950.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

Visto la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado pone en conocimiento que mediante auto 721 del 03 de marzo de 2021, se libró despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placas MWT-394, dirigido AL JUZGADO PROMISCOUO DE CANDELARIA – REPARTO, y no a la Alcaldía, como expone el apoderado.

El despacho comisorio fue enviado por el área de secretaria el 04 de mayo de 2021 al juzgado promiscuo de Candelaria, posteriormente, éste fue devuelto por cuanto no se aportó el auto que ordenó la comisión, y certificado de tradición donde se observe la inscripción de la medida de embargo, lo que se puso en conocimiento mediante auto del 02 de julio de 2021.

Ahora, dando tramite a la petición, como quiera que ya se comisionó al Juzgado promiscuo de Candelaria, se ordenará que se actualice el despacho comisorio para ser enviado nuevamente.

Se exhortará a la parte demandante para que aporte los documentos necesarios para el éxito del secuestro del vehículo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA sírvase actualizar el despacho comisorio numero 006 dirigido al JUZGADO PROMISCOUO DE CANDELARIA, para ser tramitado nuevamente con los documentos necesarios, con copia para la parte actora.

2.- EXHORTAR al apoderado del demandante para que preste diligencia en la comisión y aporte los documentos necesarios para el éxito del secuestro del vehículo de placas MWT-394.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 03 de agosto de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00838 00

AUTO No. 2948.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.021.

Vista la comunicación de la empresa FUNDAHUMANA, en respuesta al oficio 2136 del 23 de junio de 2021, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, para lo pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la comunicación allegada por la empresa FUNDAHUMANA, en respuesta al oficio 2136 del 23 de junio de 2021, para lo pertinente:

“Me permito informarle que el oficio de la referencia fue remitido al correo contsistemas@yahoo.es de FUNDAHUMANA.

La empresa tiene sede en Neiva y no tiene nada que ver con los demandados: PALA ALEXANDRA LARA OCHOA Y SABAS GIRALDO SALAZAR ESCOBAR”.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00878 00

AUTO No. 2951.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, se tiene que el pagador SERVIGPODER LTDA, informó que el señor EDISON QUIJANO ya no labora para su compañía, ya que laboró hasta el día 25 de julio del año 2020. Ahora, si el demandante posee información del nuevo pagador, no corresponde requerir como lo solicita, si no decretar nuevamente la medida de embargo, como en efecto se hará.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y/o salario, primas y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengue el señor EDISON QUIJANO ESCOBAR (CC.16.278.897) como empleado de la empresa de vigilancia y seguridad privada AVIZOR SEGURIDAD LTDA, ubicado en la calle 11 #1-07 de Cali. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$15.000.000.**

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00781 00

AUTO No. 2919.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FABIO GUILLERMO LEON LEON** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.979 y T.P. No. 53.807 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte cesionaria parcial, según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2009 01173 00

AUTO No. 2909.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

Vista la solicitud que antecede del apoderado de la entidad demandante, previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total, se requerirá para que se sirva informar el resultado de la negociación de deudas, como quiera que el proceso se encuentra suspendido.

Igualmente, sírvase confirmar el correo electrónico de la parte demandante para efectos del envío de memoriales y recepción de notificaciones, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, para que se informe el resultado de la negociación de deudas, como quiera que el proceso se encuentra suspendido. Igualmente, informar el correo electrónico autorizado para el envío de memoriales y recepción de notificaciones

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2020 00386 00

AUTO No. 2913.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$8.600.540. MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2020 00636 00

AUTO No. 2911.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.563.995 MCTE.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00835 00

AUTO No. 2916.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatorio parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FABIO GUILLERMO LEON LEON** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.979 y T.P. No. 53.807 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte cesionaria parcial, según las voces del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00106 00

AUTO No. 2946.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2.021.

En atención a la petición que antecede de la parte demandante, y una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se constata que el pagador CLINICA CRISTO REY no ha continuado efectuando las retenciones al salario de la demandada, por lo que se dispondrá requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **CLINICA CRISTO REY** para que se sirva informar las razones por las cuales no ha continuado efectuando las retenciones del salario de la demandada ZULY VIVIANA ALEGRIA PAZ CC. 1.130.665.485, que fue comunicado mediante oficio 900 del 20 de marzo de 2019. Las retenciones deberán consignarse en la **cuenta única judicial No. 760012041700** y **código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso.

POR SECRETARIA LIBRAR Y ENVIAR OFICIO.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO